**2021-275**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora juez le informo que dentro del proceso de la referencia, mediante auto del 16-02-2022 se decretó como prueba de oficio la elaboración de un dictamen pericial de la siguiente manera:

**3. PERICIAL**

SE ORDENA LA ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN PERICIAL con el fin de obtener una valoración psicológica de la señora RUBIELA DEL SOCORRO SUAREZ MONTOYA y del señor ALBERTO GOMEZ HERNANDEZ, para que a través de auxiliar de justicia se logre determinar lo siguiente:

1) Los rasgos estructurales de la personalidad preponderantes de cada uno y cómo inciden en sus relaciones interpersonales y de pareja.
2) Si la señora RUBIELA DEL SOCORRO SUAREZ MONTOYA ha sido víctima de maltrato o violencia en cualquiera de sus modalidades, o abuso sexual o sicológico, y en caso afirmativo, las consecuencias o secuelas que esta ha dejado.

Habiendo designado como especialista para realizar dicha valoración mediante auto del 25-03-2022 a:

**CUARTO**: **RELEVAR** al perito designado anteriormente para la práctica del DICTAMEN PERICIAL decretado de oficio, en consecuencia, NOMBRAR a LUIS ENRIQUE GARCÍA CORTÉS a quien se comunicara su nombramiento por parte del despacho al teléfono: 3004516159 y al correo electrónico: garcia_luise6@yahoo.com para que proceda con la ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN PERICIAL con el fin de obtener una valoración psicológica de la señora RUBIELA DEL SOCORRO SUAREZ MONTOYA y del señor ALBERTO GÓMEZ HERNÁNDEZ, y se logre determinar lo siguiente:

[4] En virtud de lo previsto en el artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11483 del 30 de enero de 2020

*JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN*
*Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304*
*Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*1) Los rasgos estructurales de la personalidad preponderantes de cada uno y cómo inciden en sus relaciones interpersonales y de pareja.*
*2) Si la señora RUBIELA DEL SOCORRO SUAREZ MONTOYA ha sido víctima de maltrato o violencia en cualquiera de sus modalidades, o abuso sexual o sicológico, y en caso afirmativo, las consecuencias o secuelas que esta ha dejado.*

Para la elaboración del dictamen se concede el término de 20 días.

Conforme al art 169 del C.G.P. los gastos que implique la práctica de esta prueba estarán a cargo de demandante y demandado por partes iguales.

Se requiere a las partes para que presten toda la colaboración correspondiente para la elaboración del dictamen, so pena de las sanciones legales; una vez rendido el mismo, será puesto en conocimiento para los efectos pertinentes.

Quien aceptó el cargo y allegó los respectivos informes, advirtiéndose en este punto que las apoderadas que intervienen dentro del trámite en representación de la parte demandante y demandada a la fecha cuentan con el vínculo del expediente digital el cual se actualiza cada vez que se ingresan por el Juzgado memoriales y actuaciones emitidas por el despacho. Sírvase proceder.

Medellín 28 de junio de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---|---|
| **Auto:** | 1230 |
| **Radicado:** | 05001 31 10 004 **2021 00275** 00 |
| **Proceso:** | UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL |
| **Demandante:** | RUBIELA DEL SOCORRO SUAREZ MONTOYA |
| **Demandado:** | LUIS ALBERTO GÓMEZ HERNÁNDEZ |
| **Decisión:** | Cita a perito a audiencia y fija honorarios. |

## ASUNTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que reposan informes de VALORACIONES SICOLÓGICAS con fecha del 6 y 7 de abril de 2022, allegadas al proceso desde el 19 y 21 de abril de 2022, y que los apoderados tiene acceso permanente al expediente por contar con el enlace o link del expediente -el cual se actualiza permanentemente-, y se realizaron adecuadamente las anotaciones en el sistema siglo XXI que dan cuenta de la recepción de los memoriales, conforme al artículo 231 del C.G.P., SE CITARÁ al perito profesional LUIS ENRIQUE GARCÍA TORRES para que concurra a la audiencia programada para sustentar el dictamen, en la cual los apoderados podrán interrogarlo a cerca de su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

Finalmente, se le fijan como honorarios al profesional aquí referenciado, por la gestión realizada dentro del proceso, de conformidad con el artículo 37 numeral 6° del Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el Acuerdo 1852 de 2003, la suma de SETECIENTOS MIL PESOS ($ 700.000), los cuales deberán serán cancelados por cada una de las partes en un 50% cada una, y deberán ser pagados directamente a este y se deberá aportar constancia para que obre en el expediente- art 169 C.G.P- tal y como se había indicado en el auto del 25-03-2022.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

## RESUELVE

**PRIMERO:** CITAR al PERITO LUIS ENRIQUE GARCÍA TORRES, para para que concurra a la audiencia programada para el próximo martes cinco (05) de julio de 2022 a las 09:00am para sustentar el dictamen, en la cual los apoderados podrán interrogarlo

a cerca de su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

**SEGUNDO:** FIJAR como honorarios al profesional LUIS ENRIQUE GARCÍA TORRES, por la gestión realizada dentro del proceso de conformidad de conformidad con el artículo 37 numeral 6° del Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el Acuerdo 1852 de 2003, la suma de SETECIENTOS MIL PESOS ($ 700.000), los cuales deberán serán cancelados por cada una de las partes en un 50% cada una, y deberán ser pagados directamente a este y se deberá aportar constancia para que obre en el expediente- art 169 C.G.P- tal y como se había indicado en el auto del 25-03-2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| --- |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |